

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO “PROYECTO
FOTOVOLTAICO MAITENCILLO”,
SOLICITADO POR EL SR. JOSÉ
ANTONIO LARRAÍN RIESCO, EN
REPRESENTACIÓN DE ENERGIA
RENOVABLE OLMO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 01 de abril de 2020, realizada por el Sr. José Antonio Larraín Riesco, en representación de ENERGIA RENOVABLE OLMO SPA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Proyecto Fotovoltaico Maitencillo*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “ENERGIA RENOVABLE OLMO SPA”, a través del Sr. José Antonio Larraín Riesco, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Proyecto Fotovoltaico Maitencillo*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a través de Energía Renovable No Convencional (ERNC) aprovechando la captación de energía solar, para ingresar al Sistema de Distribución Local, mediante la instalación de una planta de 3 MW como Pequeño Medio de Generación Distribuida (PMGD).*”.

3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará completamente dentro del predio “Hijuela Tercera de Maipenhuapi o La Invernada, ubicado en la comuna de San Rafael de la Región del Maule, cuyo Rol de avalúo fiscal es el 8121-96. El área del emplazamiento corresponde a 7,70 hectáreas. Las coordenadas del emplazamiento del Proyecto son las que se indican en la siguiente Tabla.

COORDENADAS SISTEMA WGS84 UTM (HUSO 19)		
EMPLAZAMIENTO		
VERTICES	ESTE	NORTE
1	263.073	6.086.856
2	263.100	6.086.848
3	263.059	6.086.973
4	263.082	6.087.025
5	263.071	6.087.030
6	263.176	6.087.343
7	262.777	6.087.400
8	262.777	6.087.300
9	262.986	6.087.161
10	263.021	6.087.067
11	263.052	6.087.059
12	263.044	6.087.032
13	263.060	6.087.007
14	263.028	6.086.934

4. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto contempla la instalación de 7.290 paneles solares de 410 Wp de potencia, los cuales serán dispuestos en estructuras con seguimiento solar con eje único norte - sur, agrupados en un total de 270 strings de 27 módulos, que en conjunto representan una potencia de generación en condiciones óptimas de 3 MW y una inyección de energía al sistema de 6.107 MWh/año.
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la producción de energía se inyectará al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, poste placa N° 6-041764 (Coordenadas UTM WGS84 H19, 263.089 E - 6.086.834 N) en la línea de Media Tensión de 13,2 kV denominada alimentador Botalcura, de la Empresa Distribuidora CGED, el cual se conecta a la Subestación San Rafael. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 421 m, conectándose al poste señalado.
6. Que, por otro lado, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera las siguientes fases:

6.1. Fase de Construcción

6.1.1. Actividades

Las partes, obras y acciones consideradas para la fase de construcción del Proyecto son las siguientes:

- Mano de obra

Se procurará que en la fase de construcción se utilice como máximo 100 trabajadores, siendo un promedio de 30 trabajadores en sistema de turnos de lunes a sábado (6x1, jornada diurna).

- Acondicionamiento del terreno

Tiene por objetivo adecuar la topografía a las especificaciones técnicas y constructivas de las obras proyectadas. Para ello, se contemplan movimiento de tierra orientados a la nivelación del terreno, utilizando maquinaria perteneciente a contratistas locales, los cuales se iniciarán en el área de emplazamiento de la instalación de faenas, y posteriormente se desarrollarán para el resto del predio.

Los escombros serán enviados a botaderos autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Los residuos orgánicos y la basura en general asimilable a residuos domiciliarios serán retirados por el servicio municipal de recolección de basura o servicio de retiro y transporte autorizado.

- Instalación y habilitación de faenas.

La instalación de faenas contempla:

- Instalación del cierre perimetral en todo el predio;
- Instalación de la oficina, caseta de vigilancia, dependencia de los trabajadores y servicios higiénicos;
- Construcción de las bodegas de insumos y de las bodegas de residuos;
- Instalación de los estanques de almacenamiento de agua;
- Instalaciones auxiliares;
- Definición de los estacionamientos, entre otros.

- Construcción y uso de caminos

Los caminos interiores corresponderán a una superficie de tierra nivelada y compactada, al igual que el camino de acceso a las diferentes zonas del Proyecto y a la línea de evacuación. Estos servirán para desplazarse por toda la planta para la fase de construcción y posteriormente fase de operación para el mantenimiento de la planta.

- Construcción del Parque Fotovoltaico

La instalación de los arreglos fotovoltaicos incluye la instalación de los seguidores solares y los módulos fotovoltaicos, estación convertora de potencia, edificio de Operación y Mantenimiento y Sistemas de Control., postes para Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), separados cada 20 metros en cada cambio de dirección.

En primera instancia, se procede a la instalación de postes verticales para el soporte de las mesas. Como primera opción de fundación, se procede al hincado directo del poste con un rotomartillo. Sólo en aquellos casos en que esta solución no sea factible, se procede a una perforación previa, para luego proceder con el hincado del poste. Si luego de perforar, se necesitase de cimentación para ese poste en específico, el poste será fijado junto a mezcla de hormigón para micropilotes.

A su vez se excavan zanjas para la instalación de cables subterráneos Corriente Alterna (CA), Corriente Continua (CC) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán excavadoras y zanjadoras para abrir las zanjas, cargadores basculantes livianos para rellenar y aplanadoras livianas para compactar.

Se considera la humectación del terreno para evitar levantar polvo empleando un camión aljibe.

- Construcción de la línea de media tensión

La instalación de la línea será en postes de hormigón de 11,5 m de altura aproximadamente, los postes serán instalados con un camión grúa verificando que el vertical del poste quede a plomo.

- Desmovilización de la instalación de faenas

Terminadas las obras de construcción y las actividades de prueba y puesta en marcha del proyecto, se procede al desmontaje y retiro de todos los elementos ajenos al terreno que hayan formado parte de las instalaciones de faena para la construcción.

- Restauración de áreas intervenidas temporalmente

Posteriormente se procede a restituir las superficies en donde se encontraban estas instalaciones para dejarlo lo más cercano a su estado original. Esto implica retiro de las estructuras, las bases de hormigón y cimientos de bases temporales.

- Pruebas eléctricas y puesta en marcha

Una vez finalizado retiro de las instalaciones de faenas se procederá a realizar las pruebas eléctricas, cuyo número dependerá de los resultados que se vayan obteniendo. Las pruebas eléctricas consistirán básicamente en la generación y entrega de energía eléctrica en condiciones similares a como ocurrirá en la fase de operación.

Finalmente se proyecta la puesta en marcha del Proyecto, la que consiste en la revisión y comprobación del correcto funcionamiento de todos los dispositivos eléctricos con el fin de asegurar su comportamiento adecuado y el cumplimiento de la normativa asociada.

6.2. Fase de Operación

En esta fase se efectuará la operación del Proyecto en su conjunto, esto es, de la Planta Fotovoltaica, subestación y Línea de Media Tensión. Así también, se desarrollarán las mantenciones necesarias a este sistema.

6.2.1. Actividades

- Operación planta fotovoltaica

La Planta Fotovoltaica comenzará a funcionar cuando se hayan instalado y estén operando la infraestructura para la conexión del Proyecto, correspondiente a SSEE y conexión con la red de la Compañía de Distribuidora a través de línea de Media Tensión de evacuación de energía. A continuación, se presentan las principales actividades consideradas en la operación de la planta fotovoltaica:

- Sistema de Seguimiento
- Monitorización de la Planta Fotovoltaica
- Lavado de paneles
- Operación de la subestación

- Mantenciones

A lo largo de la vida útil del Proyecto se realizarán mantenciones preventivas, las cuales serán planificadas con antelación de acuerdo con las especificaciones del fabricante. También se consideran dentro de las actividades las reparaciones de emergencia las cuales por su naturaleza no son programadas.

6.3. Fase de Cierre

6.3.1. Actividades

- Desmantelamiento de la infraestructura

Durante la fase de cierre se realizará el retiro de todas las estructuras construidas en el Proyecto; es decir, el desmantelamiento de las mesas y sus estructuras, el sistema de cableado, las casetas de equipos inversores, transformadores, vigilancia, y demás.

En primer lugar, se realizará la desconexión de los paneles. Posteriormente, y sin otro medio que el manual, se desmontarán los

paneles y se cargarán a un camión para su transporte y entrega a una empresa autorizada para su correcto tratamiento y reciclado.

Posteriormente, se realizará el desmontaje de las estructuras de soporte, las que se apilarán en un lugar destinado para ello desde el cual serán cargadas a un camión para su transporte definitivo a una empresa autorizada para su tratamiento de reutilización.

Luego se procederá a la desconexión, desmontaje y retirada de inversor, transformador y equipos eléctricos y para finalmente trasladarlos a un gestor para su tratamiento y reutilización.

Finalmente se realizarán labores de descompactación de las áreas donde se hayan emplazado caminos y plataformas de cabinas eléctricas y de la sala de control.

- Restauración área de emplazamiento del Proyecto

Una vez finalizada la explotación de la Planta Fotovoltaica, se procederá a la restauración del terreno donde se remplaza el Proyecto y sus obras, con el fin de devolver las condiciones originales del sector. Para esto se considera principalmente el extendido de la tierra y la nivelación del suelo.

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
10. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia de generación en condiciones óptimas de 3 MW, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Proyecto Fotovoltaico Maitencillo*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de abril de 2020, por el Sr. José Antonio Larraín Riesco, en representación de ENERGIA RENOVABLE OLMO SPA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José Antonio Larraín Riesco, en representación de ENERGIA RENOVABLE OLMO SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

Sr. José Antonio Larraín Riesco, representante de ENERGIA RENOVABLE OLMO SPA. Av. Las Condes N° 9460, of 1003, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Rafael
- Archivo SEA, Región del Maule.